



RAD. 2021-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud., del proceso ejecutivo adelantado por la sociedad DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A., en contra de la sociedad INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad Distribuidora de Pescados y Mariscos de la Sabana S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad Industrial de Alimentos INDAL S.A.S.

Para estructurar el título ejecutivo acompaña la demandante copia del acta de conciliación donde se consigna que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que trajo como consecuencia la terminación del proceso que se adelantaba ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad.

Siendo de esta manera las cosas, se estima que con los documentos arrimados con la demanda no se estructura en debida forma el título ejecutivo, pues habiéndose logrado la conciliación en un trámite de oralidad, junto con el acta donde se consignan las principales determinaciones adoptadas u ocurridas al interior de la audiencia, debió acompañarse igualmente la del audio o videograbación de la misma, pues en este soporte magnético donde han de evidenciarse los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P.

Además de lo anterior, téngase en cuenta que tratándose de integrar un título ejecutivo, es menester que se aporte la constancia del secretario del respectivo despacho de ejecutoria de la respectiva providencia debidamente autenticada. (Art. 114 C. G. P.)



Bajo el contexto anotado, resulta evidente que al no integrarse en debida forma el título ejecutivo, se deberá negar el auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al actor, utilizando canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES
LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE
CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**109e98252fe574aca7bd986b127
29cd4591f5100ef64a71ff76162f
2f489cd32**

Documento generado en
22/02/2021 04:53:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

